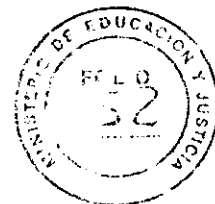


LEGISLACIÓN

Estatuto del docente

3672



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 21 AGO 1984

VISTO el expediente N°54.236/82 del registro del ex-Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación efectuada en la Escuela de Coro y Orquesta del Instituto Félix F. Bernasconi, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria, demuestra que ha desarrollado desde 1946 una proficua labor para formar niños músicos futuros integrantes de las orquestas sinfónicas argentinas y estatales.

Que dicha escuela cuenta con veinte cursos distribuidos en cursos de Lenguaje, Instrumentos, de Historia de la Música, de Rítmica, de Música de Cámara, de Coro y de Danza Folklórica y por lo tanto es necesario estabilizar la tarea que deben realizar los docentes en su especialización para que esté acorde con el funcionamiento integral y la conducción del establecimiento.

Que dicho establecimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7°, punto I, inciso c); punto II, inciso a) y punto III, inciso a), del Estatuto del Docente -aprobado por Ley N°14.473-.

Que es necesario incorporar dicha escuela a la citada norma legal, tanto en las Disposiciones Generales que la integran como en las Especiales para la enseñanza primaria (Título II).

Que a tal efecto es necesario introducir modificaciones al texto de la reglamentación de los artículos 7 y 63 del Estatuto del Docente, aprobada por Decreto N°8188 del 30 de junio de 1959 y asimismo al de la reglamentación de los artículos 76 y 77 de la misma norma, aprobada por Decreto N°

M.E.y J.
528
<i>[Signature]</i>

El Poder Ejecutivo Nacional



803 del 2 de marzo de 1970.

Que el artículo 86 inciso 2) de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo a proceder en tal sentido.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Incorpórase a la reglamentación del artículo 7º del Estatuto del Docente -aprobada por Decreto Nº8188/59- en la parte correspondiente a: PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, como texto final del inciso b) del punto I, lo siguiente: "escuelas de coro y orquesta".

ARTICULO 2º.- Incorpórase a la reglamentación del artículo 7º del Estatuto del Docente -aprobada por Decreto Nº8188/59- en la parte correspondiente a: PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, como inciso f) del punto II, el siguiente texto:

f) Escuela de Coro y Orquesta:

- Primera categoría: Instituto "Félix Fernando Bernasconi"

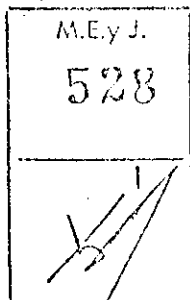
ARTICULO 3º.- Incorpórase a la reglamentación del artículo 63 del Estatuto del Docente -aprobada por Decreto Nº8188/59- como apartado 4 del inciso a) del punto III, el siguiente texto:

4. Maestro especial de Coro y Orquesta: Título de Profesor Nacional de la especialidad.

ARTICULO 4º.- Incorpórase a la reglamentación del artículo 76 del Estatuto del Docente -aprobada por Decreto Nº803/70- como inciso h), el siguiente texto:

h) Vicedirector de escuela de coro y orquesta:

Los maestros especiales pertenecientes al establecimiento.



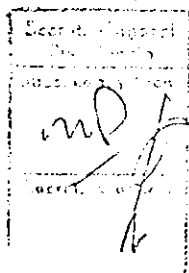
ARTICULO 5°.- Incorpórase a la reglamentación del artículo 77 del Estatuto del Docente -aprobada por Decreto N°803/70- como inciso j) del punto I, el siguiente texto:

j) para escuela de coro y orquesta:

Los docentes con diez (10) años de antigüedad que hayan ejercido durante tres (3) años, como mínimo, la vicedirección de la escuela de coro y orquesta.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

3672



Alfonso

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E.y J.

528